



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra JAVIER MAURICIO ROA RODRIGUEZ y SANDRA MILENA RODRIGUEZ ZIPAGAUTA, Radicación 41001-41-89-004-2021-00520-00.

Teniendo en cuenta la petición de emplazamiento, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento solicitado del demandado JAVIER MAURICIO ROA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "no hay quien reciba-cerrado", pese que se ha intentado en dos ocasiones, la entrega de *la notificación personal*, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Además, no se hizo la advertencia del inciso 3º. del Decreto 806 de 2020 sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y el documento allegado al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.